

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA FIGURA DE FEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

25 NOV 2022

DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA FIGURA DE FEMINICIDIO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El asunto de los feminicidios en México, sigue siendo un problema muy latente en el País, mismo que conforme a los datos encontrados en el Secretariado Técnico de Seguridad Pública, se conoce lo siguiente:

Las carpetas de investigación por **feminicidio** repuntaron una vez más en octubre de 2022, sumando **tres meses consecutivos al alza**, de acuerdo al **Informe de Seguridad** publicado este martes 22 de noviembre.

Durante el décimo mes del año, se contabilizaron **80 feminicidios** en el país, uno más que los registrados en septiembre de 2022, **un alza de 1.26 por ciento** y 21 casos más que en julio de 2022, mes cuando empezó a repuntar este delito.

De acuerdo con la información reportada por las procuradurías o fiscalías de las 32 entidades federativas y presentada este jueves en el Informe de Seguridad, se han registrado los siguientes casos por mes:

- Enero (81 feminicidios).
- Febrero (83 feminicidios).
- Marzo (76 feminicidios).
- Abril (86 feminicidios).
- Mayo (87 feminicidios).
- Junio (90 feminicidios).
- Julio (59 feminicidios).
- Agosto (71 feminicidios).
- Septiembre (79 feminicidios).
- Octubre (80 feminicidios).

En total hay **792 casos de feminicidio** registrados desde enero a octubre de 2022.

Los casos en octubre disminuyeron 20.8 por ciento respecto a diciembre de 2018, cuando se reportaron 101.

Desde entonces se han registrado tres picos: en marzo, mayo y agosto del 2021 con 103, 111 y 112 casos respectivamente.

Además, casos como el de **Debanhi Escobar y Ariadna Fernanda** han puesto de manifiesto la inoperancia de las fiscalías estatales por atender estos crímenes, o hasta su posible colusión con los responsables.

En ese sentido, el número de homicidios dolosos en contra de mujeres cometidos de enero a septiembre del 2022 llegan a 2 mil 136, casi la misma cantidad de estos crímenes cometidos durante 2016 y 402 más que los cometidos en 2015, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Guanajuato es la entidad donde más homicidios dolosos en contra de mujeres se han cometido durante este año: 300, seguidos de Baja California y Michoacán, ambos con 214.

El número de feminicidios ha incrementado en los últimos 7 años; pues en el 2015 se tipificaron 412 feminicidios, mientras que para 2018 los casos se duplicaron. Desde 2019 se han contabilizado más de 900 casos anuales de este delito.

Aunado a lo anterior, consideramos que la presente iniciativa busca ampliar las causales donde se puede considerar Femicidio, ya que el grado de violencia del país ha dado a conocer la diversidad de supuestos en donde se puede ejercitar violencia en contra de las mujeres, culminando en la muerte de las mismas.

Así mismo es de exponer que desde el año 2016, existen 5 municipios en el Estado de Nuevo León con el cual cuentan Alerta de Violencia de Género y desgraciadamente la alerta sigue vigente y hay Municipios en donde ha aumentado la violencia contra las mujeres donde ya se analiza si es de declarar alerta de violencia de género en dichos municipios, como lo es Escobedo.

En lo que concierne dentro del Estado de Nuevo León, el feminicidio fue el delito que más creció en el segundo trimestre de este año, en comparación con el mismo periodo de 2021, de acuerdo con el informe presentado por el Consejo Nuevo León y el Observatorio de Seguridad y Justicia.

Oswaldo Morales, director del Observatorio de Seguridad, indicó que **el feminicidio tuvo un incremento de 230 por ciento** y registró la mayor tasa de los últimos cinco años.

Datos de la Fiscalía de Justicia de Nuevo León, indican que **de enero a junio se han presentado 58 feminicidios**, un número que duplica a los 21 que se presentaron durante el mismo periodo del año pasado y que de hecho, casi iguala a los 66 que ocurrieron en todo el 2021.

El reporte del Consejo Nuevo León y el Observatorio de Seguridad y Justicia, también reveló que de los 21 delitos que monitorea, 19 aumentaron, entre los que destacan el secuestro (133.3 por ciento), el robo a casa habitación (89.6 por ciento), la extorsión (65.3 por ciento) y el robo a negocio 41.7 por ciento).

Los feminicidios que ocurren en el estado han tomado relevancia en todo el país, después de las desapariciones de jóvenes como María Fernanda Contreras, Debanhi Escobar y Yolanda Martínez, quienes tras varios días de búsqueda fueron encontradas sin vida.

Es por ello, que reiteramos que, con la presente iniciativa, todo tipo de violencia contra las mujeres encuadre al delito de feminicidio, así mismo obedezca al contexto de la realidad y de las circunstancias con las que se vive actualmente en nuestra entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforma** el artículo 331 Bis 2, se **adiciona** el Capítulo Primero Bis denominado “” al Título Décimo Quinto Bis que contiene el artículo 331 Ter, del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO QUIEN O **QUIENES PRIVEN** DE LA VIDA A UNA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO. SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. LA VÍCTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE CUALQUIER TIPO;

II. A LA VÍCTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO ACTOS INFAMANTES, DEGRADANTES, MUTILACIONES O CUALQUIER TIPO DE LESIÓN DE MANERA PREVIA O POSTERIOR A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE NECROFILIA;

III. EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS RELATIVOS A CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA PREVISTA POR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, POR EL PRESENTE CÓDIGO, O **AUNQUE NO HUBIERAN SIDO DENUNCIADOS CON ANTERIORIDAD, SEA EN EL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO**; EJERCIDA POR EL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA;

IV. HAYA EXISTIDO ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA, **CON O SIN CONVIVENCIA, O HA INTENTADO ESTABLECER O REESTABLECER UNA RELACIÓN INTERPERSONAL CON ELLA**;

V. EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE EL SUJETO ACTIVO REALIZÓ POR CUALQUIER MEDIO Y DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A LA VÍCTIMA AMENAZAS RELACIONADAS CON LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE ESTA, **ACOSO O LESIONES**; ASÍ COMO QUE

EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS DE COMENTARIOS REALIZADOS POR EL SUJETO ACTIVO A CUALQUIER PERSONA Y A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE DE MANERA PREVIA O POSTERIOR A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE VÍCTIMA, SEAN RELATIVOS A LA INTENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DE PRIVAR DE LA VIDA A LA VÍCTIMA O DE CAUSARLE ALGÚN TIPO DE DAÑO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS;

VI. LA VÍCTIMA HAYA SIDO **DESAPARECIDA**, INCOMUNICADA, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO PREVIO A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA; Y

VII. EL CUERPO DE LA VÍCTIMA SEA EXPUESTO, EXHIBIDO, ARROJADO O DEPOSITADO EN UN LUGAR PÚBLICO.

VIII. EL HECHO OCURRA DENTRO DE LAS RELACIONES DE FAMILIA, SEA O NO QUE EL AGRESOR COMPARTA O HAYA COMPARTIDO EL MISMO DOMICILIO;

IX. CUANDO EL AGRESOR ALEGUE RAZONES DE HONOR, REPUTACIÓN FAMILIAR O CREENCIAS RELIGIOSAS O CUALQUIER RAZÓN DE CONCIENCIA PARA JUSTIFICAR LA PRIVACIÓN DE LA VIDA;

X. ES PARTE DE LA ACTIVIDAD DE UN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO O SE PRODUZCA EN EL MARCO DE UN RITO, CEREMONIA GRUPAL O LINCHAMIENTO;

XI. SEA EJECUTADO COMO FORMA DE IMPEDIR U OBSTACULIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA VÍCTIMA O DE OTRAS MUJERES;

XII. LA PRIVACIÓN DE LA VIDA SEA CON MOTIVO DEL EMBARAZO DE LA VÍCTIMA;

XIII. QUE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA SEA CON MOTIVO DE QUE LA MUJER SE DEDIQUE AL TRABAJO SEXUAL O SEA VÍCTIMA DE TRATA O EXPLOTACIÓN SEXUAL O BIEN PORQUE DESARROLLE ALGUNA OCUPACIÓN O PROFESIÓN ESTIGMATIZADA O RELACIONADA CON EL USO DE LA PROPIA IMAGEN;

XIV. SE EJECUTE EN SITUACIONES DE CONFLICTO INTERNO O DE GUERRA Y LA MUJER SE CONSIDERE ENEMIGA, COMO VENGANZA O REPRESALIA; O CUANDO SE USE A LA VÍCTIMA COMO BOTÍN DE GUERRA, PRESA O ARMA DE GUERRA;

XV. LA VÍCTIMA SE HALLE EN LA LÍNEA DE FUEGO O SE INTERPONE, EN ALGUNO DE LOS DOS CASOS, CUANDO ESTE TRATABA DE MATAR O AGREDIR A OTRA MUJER;

XVI. QUE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA SEA CON MOTIVO DE QUE LA MUJER EJERZA SU DERECHO AL TRABAJO O RECIBA UNA REMUNERACIÓN O UN SALARIO MAYOR A LA PERSONA QUE COMETA EL DELITO Y ÉSTA SE HAYA SENTIDO AMENAZADA O DESPLAZADA POR EL FORTALECIMIENTO Y AUTONOMÍA DE LA MUJER, O

XVII. SE PRODUZCA EN CUALQUIER OTRO TIPO DE SITUACIÓN EN LA QUE SE ACTUALICEN CIRCUNSTANCIAS DE SUBORDINACIÓN POR LAS RELACIONES DESIGUALES DE PODER ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA, O CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER SEA O NO QUE EXISTA O HAYA EXISTIDO UNA RELACIÓN INTERPERSONAL.

SI ADEMÁS DEL FEMINICIDIO, RESULTA DELITO DIVERSO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO DE DELITOS.

TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SERÁ INVESTIGADA COMO FEMINICIDIO Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON LAS REGLAS DEL DELITO DE HOMICIDIO.

CAPÍTULO PRIMERO BIS DE LAS AGRAVANTES DEL FEMINICIDIO

ARTÍCULO 331 TER. - LA PENA DE PRISIÓN POR EL DELITO DE FEMINICIDIO SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO CONCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES:

I. QUE EL AGRESOR SEA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO, O TENGA AUTORIZACIÓN, APOYO O AQUIESCENCIA DE UNO O MÁS AGENTES DEL ESTADO;

II. QUE SE COMETA CONTRA UNA MUJER QUE POR CUALQUIER RAZÓN SE ENCUENTRE PRIVADA DE LIBERTAD;

III. QUE SE COMETA CONTRA UNA NIÑA O CONTRA UNA ADULTA MAYOR;

IV. QUE LA MUJER SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DADA EN RAZÓN DE SU RAZA, CONDICIÓN ÉTNICA, DESCENDIENTE DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, SEA INDÍGENA U AFROMEXICANA, MIGRANTE, REFUGIADA, EN DESPLAZAMIENTO FORZADO, SE ENCUENTRE EMBARAZADA O EN PERIODO DE PUERPERIO, CON ALGUNA DISCAPACIDAD, ESTÉ EN UNA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DESFAVORABLE O SE ENCUENTRE AFECTADA POR SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO, VIOLENCIA POLÍTICA, TRATA DE PERSONAS O TRÁFICO DE MIGRANTES, EXPLOTACIÓN LABORAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL O DE DESASTRES NATURALES;

V. QUE EL AGRESOR SE HAYA VALIDO PARA COMETER EL DELITO DE CUALQUIERA DE LAS RELACIONES DE CONFIANZA, DE PARENTESCO, DE AUTORIDAD O DE OTRAS RELACIONES DESIGUALES DE PODER QUE TUVIERE CON LA VÍCTIMA;

VI. QUE EL DELITO SE COMETA EN PRESENCIA DE LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, PARIENTES EN SEGUNDO GRADO COLATERAL POR CONSANGUINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO O CONCUBINA DE LA VÍCTIMA O DE CUALQUIER PERSONA DE MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD;

VII. QUE LA MUJER PRIVADA DE LA VIDA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA COMO AHORCAMIENTO, ESTRANGULAMIENTO, SOFOCACIÓN, AHOGAMIENTO E INMERSIÓN Y/O LESIONES OCASIONADAS CON OBJETOS PUNZO CORTANTES, SUSTANCIAS Y FUEGOS, U OBJETOS CONTUNDENTES;

VIII. QUE EL HECHO OCURRA LUEGO DE EJERCER CONTRA LA MUJER CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA SEXUAL O SE LE HUBIEREN INFLIGIDO

LESIONES Y/O MUTILACIONES EN LOS ÓRGANOS GENITALES O MAMARIOS, O ALGUNA SEÑAL FÍSICA, FORMA DE HUMILLACIÓN O DESPRECIO ULTRAJE Y MALTRATO, LA INCINERACIÓN DEL CUERPO O SU DESMEMBRAMIENTO, O CUANDO EL CUERPO DE LA MUJER SEA DEPOSITADO O ARROJADO EN LETRINAS, FOSAS SÉPTICAS, BASUREROS, FOSAS CLANDESTINAS O LUGARES SIMILARES, O BIEN ENTERRADO ILEGALMENTE U OCULTADO;

IX. SI LA VÍCTIMA, POR CUALQUIER MEDIO, FUE SOMETIDA A PRÁCTICAS QUE ALTEREN SU ESTRUCTURA CORPORAL EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O BAJO COACCIÓN; Y

X. SI LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA BAJO EL CUIDADO O RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y ÉSTE UTILIZÓ LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SU CARGO O SITUACIÓN PERSONAL LE PROPORCIONARON.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

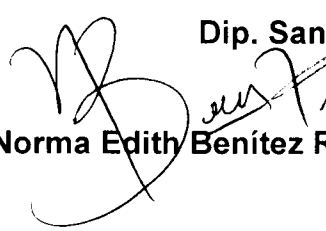
SEGUNDO. - LOS PROCESOS PENALES INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SEGUIRÁN TRAMITÁNDOSE HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A DICHO PROCESO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA REFORMA RESULTE MÁS BENÉFICA PARA EL IMPUTADO, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO-PERSONA.

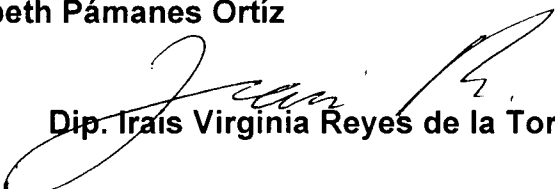
TERCERO. - QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 25 días del mes de noviembre de 2022

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de ampliación de la figura de Femicidio.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

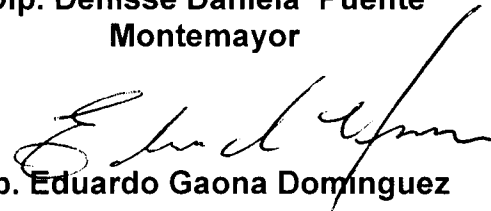

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Héctor García García

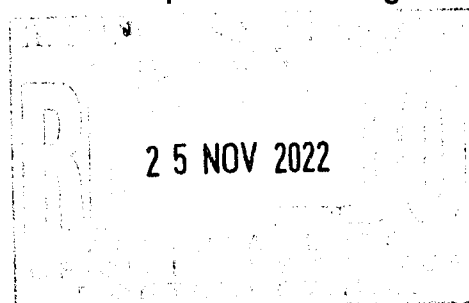
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de ampliación de la figura de Femicidio, de fecha 25 de noviembre de 2022.



12:11 hrs.